

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3



**JUICIO: ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO C/ CALL S.R.L. S/ COBRO DE PESOS.-
EXPTE. N°1744/21. JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM**

San Miguel de Tucumán, julio de 2025.

A la presentación de la letrada Marianela Rivera:

1) Por apersonada, con el domicilio real denunciado y procesal constituido en casillero digital, art. 28 CPCC, supletorio, se otorga intervención de ley en el carácter invocado. Se tiene a la letrada **MARIANELA RIVERA** como apoderada de la demandada **CALL SRL** en mérito a la copia de poder adjunta.

2) Por repuestos bono profesional, boleta Ley 6059 y tasa de Justicia.

3) Atento que el domicilio que surge del poder adjunto es: *"calle Esquiú n° 591, piso 2, unidandes n°5 y n°6 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca"* y el denunciado en el escrito que precede *"domicilio operativo sito en calle Esquiú n°434, oficina "B"* sirva indicar en el plazo de 48 hs. cual de ellos será el domicilio legal denunciado.

4) Atento a la existencia de una propuesta de pago, demás cuestiones planteadas y en uso de las facultades conferidas por el art. 42 del CPL dispongo **CONVOCAR A LAS PARTES** para el día **01/08/2025 a horas 10.00**, en los términos de la norma mencionada.

Conforme a los antecedentes en la presente causa se debe procurar la asistencia con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de intermediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia.

Para alcanzar ese objetivo también se solicita a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo. La incomparecencia injustificada podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. art. 24, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente.

5) Atento lo dispuesto por el art. 86 del CPL, la audiencia fijada en el punto anterior se realizará a través de la plataforma virtual **ZOOM**, en la **SALA VIRTUAL N° 2**, por lo que los abogados y las partes intervinientes deberán descargar la correspondiente aplicación (app) desde la tienda correspondiente al sistema operativo de su teléfono celular o, en su defecto, ingresar en la página web desde su computadora personal (la que deberá estar equipada con micrófono y cámara web) www.zoom.us, quedando documentado el registro audiovisual de la misma de conformidad a lo normado por el art. 186 del CPCyC.

6) Se hace saber a los letrados intervinientes que deberán ingresar a la sala virtual el día y hora fijado con la **ID DE REUNIÓN** (Meeting ID): **882 8699 3386** o bien, al siguiente **ENLACE**: <https://us02web.zoom.us/j/88286993386>

A la presentación del letrado Raul Horacio Ostengo (H)

En virtud de la audiencia fijada en el día de la fecha, **SE RESERVA** el tratamiento del mismo para su oportunidad, si correspondiere.

A las presentaciones del letrado Americo Valentin Marcial ambas del 29/07/25 a hs. 09:23 y 17:36

En virtud de la audiencia fijada en el día de la fecha, **SE RESERVA** los tratamientos de los mismos para su oportunidad, si correspondieren. 1744/21. JUZGADO DEL TRABAJO IX NOM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860, Fecha:29/07/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>